



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
TIMBÍO - CAUCA**

**AUTO N° 496**

**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
Radicación: 2020-00067-00  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 800037800-8  
Apoderado: JAEL ALVAREZ BUENDIA  
Demandado: YEITON DAVID CUELLAR CC 1060871794**

Timbío Cauca, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el ejecutado YEITON DAVID CUELLAR, se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago mediante curador Ad-Litem, designado en auto No 296 del 16 de mayo de 2023, debidamente posesionado el 14 de julio de 2023, quien allega contestación el 19 de julio de 2023, sin presentar excepciones y que el título base del recaudo coercitivo contenido en un título valor (pagaré) el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, tal como se analizó al proferir la orden de apremio; al no avizorarse por este Despacho vicios de nulidad en el procedimiento, corresponde de conformidad en lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la presente ejecución instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra YEITON DAVID CUELLAR, para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento de pago auto No 271 del 14 de septiembre de 2020.

**SEGUNDO:** PROCÉDASE con el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, o de los que posteriormente se embarguen, con el fin de satisfacer la obligación.

**TERCERO:** PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO.** CONDENAR a YEITON DAVID CUELLAR, al pago de las costas procesales conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C. G. del Proceso. Tásense por secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

  
**CARMEN SILVANA CORTES QUIÑONES**

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 060 del 3 de agosto de 2023